



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 197/2015**

**ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE FIRMA DIGITAL PARA EL SISTEMA DE PAGOS**

**VISTOS:**

La Ley N°1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia.

La Ley N°393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.

La Ley N°164 de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 21 de octubre de 2005 aprobado por Resolución de Directorio N°128/2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación, aprobado por Resolución de Directorio N°134/2015 de 28 de julio de 2015.

El Reglamento de Firma Digital para el Sistema de Pagos aprobado por Resolución de Directorio N°086/2004 de 22 de junio de 2004 y modificado mediante Resoluciones de Directorio N°116/2005 y N°149/2009 de 20 de septiembre de 2005 y 08 de diciembre de 2009, respectivamente.

El Informe de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SSPSF-DVSP-INF-2015-77 de 14 de octubre de 2015.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2015-437 de 15 de octubre de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 2, 3 y 30 de la Ley N°1670, disponen que el Banco Central de Bolivia tiene por objeto procurar la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda nacional, para cuyo cumplimiento formula las políticas de aplicación general en materia monetaria y del sistema de pagos, estando sometidas a su competencia normativa todas las entidades de intermediación financiera y servicios financieros autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente denominada Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que el artículo 8, parágrafo III de la Ley N°393 de Servicios Financieros establece que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero emitirá reglamentación específica y



*Banco Central de Bolivia*  
*Directoria*

//2. R.D. N° 197/2015

supervisará su cumplimiento en el marco de la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia en el ámbito del sistema de pagos.

Que el artículo 124 de la mencionada Ley establece que las operaciones efectuadas en el marco de los servicios que prestan las entidades financieras, podrán realizarse a través de medios electrónicos.

Que el artículo 78 de la Ley N°164 de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación establece que los actos o negocios realizados por persona natural o jurídica en documento digital y aprobado por las partes a través de firma digital celebrado por medio electrónico u otro de mayor avance tecnológico, el mensaje electrónico de datos y la firma digital tienen validez jurídica y probatoria.

Que el artículo 11, numeral 13 del Estatuto del Banco Central de Bolivia establece como atribución del Directorio del Ente Emisor, aprobar las normas para el funcionamiento del sistema de pagos.

Que el artículo 49, parágrafo II del Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación establece que las operaciones de las Cámaras de Compensación y Liquidación, Entidades de Depósito de Valores y Empresas de Servicios de Pago podrán procesarse a través de medios electrónicos.

Que el Reglamento de Firma Digital para el Sistema de Pagos contiene definiciones y referencias anteriores a la emisión de la Ley de Servicios Financieros y la Ley de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación.

Que el Informe de la Gerencia de Entidades Financieras señala que es necesario actualizar el Reglamento de Firma Digital para el Sistema de Pagos considerando las definiciones y referencias establecidas en la Ley N°393 de Servicios Financieros y en la Ley N°164 de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación.

Que el Informe de la Gerencia de Asuntos Legales señala que no existe impedimento legal para que el Directorio del Banco Central de Bolivia considere la aprobación de las modificaciones al Reglamento de Firma Digital para el Sistema de Pagos y recomienda su consideración.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución de Directorio N°086/2004 que aprueba el Reglamento de Firma Digital para el Sistema de Pagos, en los siguientes términos:

**DICE:**



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//3. R.D. N° 197/2015

**Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).**

El presente Reglamento se aplica al intercambio de documentos electrónicos firmados digitalmente en el Sistema de Pagos, que comprende el Sistema de Pagos de Alto Valor administrado por el Banco Central de Bolivia (BCB), las Cámaras Electrónicas de Compensación y las operaciones en las entidades que brindan servicios de compensación y liquidación, definidas en el Reglamento de Cámaras Electrónicas de Compensación y Servicios de Compensación y Liquidación aprobado por la Resolución de Directorio del BCB N°138/2003.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).**

El presente Reglamento se aplica al intercambio de documentos electrónicos firmados digitalmente en el Sistema de Pagos, que comprende el Sistema de Liquidación Integrada de Pagos administrado por el Banco Central de Bolivia (BCB), las Cámaras de Compensación y Liquidación, las Entidades de Depósito de Valores y las operaciones en las entidades que realizan actividades de liquidación, definidas en el Reglamento de Servicios de Pago, Instrumentos Electrónicos de Pago, Compensación y Liquidación aprobado por la Resolución de Directorio N°134/2015.”

**Artículo 2.-** Modificar el artículo 12 de la mencionada Resolución de Directorio en los siguientes términos:

**DICE:**

**Artículo 12. (Efecto Probatorio de la Firma Digital).**

La Firma Digital que cumpla las características señaladas en el presente Reglamento, vincula al participante y su firmante con el documento electrónico firmado digitalmente y le atribuye la autoría de éste, con la misma validez y eficacia probatoria que la Ley otorga a la firma autógrafa, al amparo de lo dispuesto en el Texto Ordenado de la Ley N°1488.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 12. (Efecto Probatorio de la Firma Digital).**

La Firma Digital que cumpla las características señaladas en el presente Reglamento, vincula al participante y su firmante con el documento electrónico firmado digitalmente y le atribuye la autoría de éste, con la misma validez y eficacia probatoria que la Ley otorga a la firma autógrafa, al amparo de lo dispuesto en la Ley N°393, de

A

PF

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature




*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

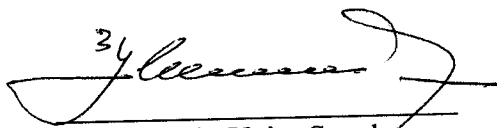
//4. R.D. N° 197/2015

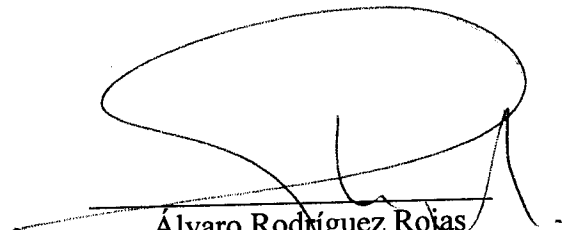
Servicios Financieros y Ley N°164 de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información y Comunicación.”

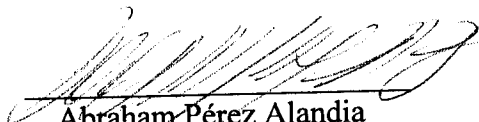
**Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

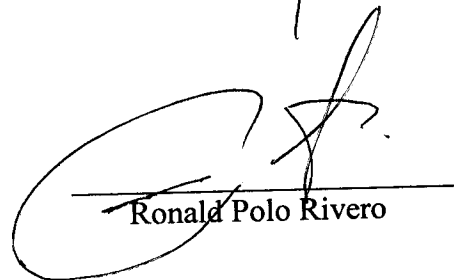
La Paz, 20 de octubre de 2015

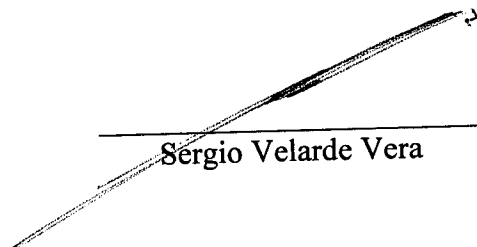
  
Marcelo Zabalaga Estrada

  
Reynaldo Yujra Segales

  
Alvaro Rodríguez Rojas

  
Abraham Pérez Alandia

  
Ronald Polo Rivero

  
Sergio Velarde Vera